



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Leioa

Concurso-oposición libre de siete dotaciones del puesto de Agente de Policía vacantes en la RPT para funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Leioa.

Mediante Decreto de Alcaldía número 1336/19, de fecha 17 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria para la provisión de siete dotaciones del puesto de Agente de la Policía Local, vacantes en la RPT del Ayuntamiento, así como las bases que han de regir dicha convocatoria, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 6/89 de Función Pública Vasca y demás disposiciones legales vigentes.

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN,
MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE
DE SIETE (7) PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTES
EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**

Primera. — Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, y mediante el sistema de concurso-oposición libre, de siete (7) plazas de Agente de la Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, integradas en el Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C-2, (C-1 tras la toma de posesión y a los efectos determinados por el artículo 118.2 de la Ley de Policía del País Vasco), Complemento de Destino: 16, Complemento Específico Total (tramo general y tramo dedicación especial): 26.775,55 euros, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2017 y 2018, y vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

A efectos del proceso selectivo, todas las plazas se convocan en el Grupo C2. No obstante a ello, quienes, tras superar el curso básico de acceso y el periodo de prácticas, adquieran el nombramiento como personal funcionario de la escala básica de los Cuerpos de Policía Local, serán objeto de clasificación en el grupo C1 de clasificación del personal funcionario de las administraciones públicas vascas. Dicha clasificación tendrá efectos económicos y administrativos exclusivamente limitados al ámbito de los cuerpos de policía dependientes de las entidades locales y no supondrá equivalencia o reconocimiento alguno en el ámbito académico, docente o educativo.

Cuatro (5) de las dotaciones de Agente de Policía que traen causa de las plazas vacantes que se pretenden proveer, tienen asignado un perfil lingüístico 2, con carácter preceptivo y fecha de preceptividad vencida, mientras que las dos (2) restantes tienen asignado un perfil lingüístico 2, sin fecha de preceptividad determinada.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento atendiendo, en todo caso, a la naturaleza y necesidades específicas de la Policía Local.

El sistema selectivo se complementará, como una fase más del proceso selectivo, con la realización de un curso de formación y un periodo de prácticas.

Segunda. — Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en el procedimiento selectivo serán requisitos necesarios:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener 18 años de edad.
- c) Tener una estatura mínima de 1,65 los hombres y de 1,60 las mujeres.



- d) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o cualquier otro de nivel superior.
- e) No estar incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura en el anexo del Decreto 36/2004, de 17 de febrero, de segunda modificación del decreto por el que se aprueba el Reglamento de selección y formación de la Policía del País Vasco, lo que se acreditará por los servicios médicos que designe la Corporación, previos los reconocimientos médicos que se estimen convenientes.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, siempre que aquella se acredite mediante el correspondiente documento oficial por parte del aspirante.
- g) No haber sido excluido de un proceso selectivo para el ingreso en algún Cuerpo de Policía del País Vasco o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por la comisión de una falta grave o muy grave, salvo que hubiera transcurrido un período de tiempo equivalente a su plazo de prescripción contado desde la fecha de declaración de la exclusión.
- h) Estar administrativamente autorizado para conducir vehículos de la clase B, al término del plazo de presentación de solicitudes. Los permisos indicados anteriormente, deberán estar en vigor en todo momento desde su exigencia, sin ser objeto de suspensión, retirada o privación del derecho a conducir, ya sean de carácter administrativo o judicial, ni haber perdido la totalidad de los puntos asignados.
- i) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la normativa vigente.
- j) Estar en posesión del perfil lingüístico 2, para aquellas plazas con perfil lingüístico preceptivo, o superar las pruebas de acreditación que al efecto se convoquen durante este proceso selectivo. La fecha en que deberá cumplirse este requisito será la fecha en que se realice la prueba de acreditación de perfil de este proceso selectivo.
- k) Asumir, mediante la presentación de la instancia, los siguientes compromisos en el desarrollo de las funciones del puesto al que se aspira:
 - k.1) Portar armas y su utilización en los casos previstos en la normativa vigente.
 - k.2) Renunciar a la exhibición de prendas, adornos ó símbolos ajenos a la uniformidad, dotación y equipamiento policial.
 - k.3) Renunciar en la prestación del servicio público de policía a cualquier práctica derivada de creencias religiosas, ideológicas ó de conciencia, incompatibles ó perjudiciales con el ejercicio del mismo, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - k.4) Conducir vehículos policiales.
 - k.5) En general, ejercer las funciones correspondientes a todo agente de Policía Municipal en base al ordenamiento jurídico y a la prestación de servicio público con estricto cumplimiento del Código Deontológico establecido legalmente.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la salvedad establecida en los apartado j), y mantenerlos hasta el momento del nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera con la Categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía Local, sin perjuicio de la fase de procedimiento en que hubieran de proceder a su acreditación.

La participación en el proceso selectivo es voluntaria e implicará la prestación de consentimiento a realizar, en su caso, pruebas psicotécnicas y de personalidad, acep-



tando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las presentes Bases.

Los/as candidatos/as de este proceso selectivo consienten expresamente, salvo manifestación en contra, a que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

Por el mero hecho de su presentación a la realización de las pruebas físicas que figuran en las presentes Bases, los/las aspirantes asumirán la total responsabilidad sobre su integridad física, quedando relevada esta Corporación y el Tribunal Calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización de las pruebas.

Tercera. – Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, se presentarán dentro del horario hábil de oficina en el SAC-HAZ del Ayuntamiento, dirigidas a la Alcaldía Presidencia, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Igualmente, las instancias podrán presentarse en los registros de las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, debiendo ser fechadas y selladas por el funcionario correspondiente dentro del plazo de presentación de instancias. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a.

Las personas aspirantes deberán hacer constar en su instancia si concurren a plazas que lleven aparejado o no el perfil lingüístico preceptivo o, en su caso, a ambos tipos de plaza.

Toda la información facilitada por el personal aspirante en la solicitud será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

A la instancia deberá acompañarse:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria.
- Fotocopia de los permisos de conducir.
- Fotocopia de alguno de los certificados o títulos de euskera que acrediten el perfil lingüístico exigido, en su caso, al objeto de quedar exento de la realización del ejercicio de euskera.

Las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud el idioma (euskera o castellano), en que desean realizar las pruebas. De no señalar este apartado se entenderá, por defecto, que las pruebas se realizarán en castellano. No obstante las pruebas de evaluación de aptitudes psicológicas se realizarán en el idioma o idiomas en que se encuentren diseñadas.

Asimismo, aquellas personas aspirantes que deseen presentarse a las pruebas de acreditación de perfiles lingüísticos de euskera, tanto como requisito como para mérito, deberán hacerlo constar en su instancia, no siendo admitida su participación en las mismas, si no lo hubieran hecho constar dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Por último, las personas aspirantes adjuntarán a su instancia una declaración en la que se relacionen los méritos alegados acompañando los documentos suficientes acreditativos de los mismos (copias compulsadas). No podrán valorarse méritos distintos a



los alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias, ni aquellos otros que, alegados dentro de dicho plazo, sean justificados posteriormente.

Cuarta. — Admisión de los aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de persona aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y expuesta en el tablón de edictos y página web de la institución. La relación provisional expresará, con referencia a cada uno de los aspirantes excluidos, las causas que hubieran motivado su exclusión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular reclamaciones y subsanar los defectos de que adoleciera la solicitud, con apercibimiento de que si no lo hace se archivará sin más trámites su solicitud. Transcurrido el citado plazo, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaron reclamaciones. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial de Bizkaia», pudiendo interponerse de forma potestativa recurso de reposición previo en el plazo de un mes.

Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, las personas afectadas podrán realizar el examen, si bien este no tendrá validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

Quinta. — Tribunal calificador

1. Al objeto de la determinación, desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos del concurso-oposición, y la selección de las personas participantes se constituirá un Tribunal Calificador, conforme a las previsiones de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y el Decreto 315/1994, de 19 de julio, que estará integrado por un Presidente/a, cuatro Vocales, y un Secretario/a.

Una persona, designada a propuesta del IVAP, formará parte del Tribunal Calificador en aquellas pruebas encaminadas a la acreditación de perfiles lingüísticos exigidos en la convocatoria.

La relación nominal de las personas titulares y suplentes que integran el Tribunal se publicará en el tablón de edictos y página web de la institución, previa su designación por la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 28 de febrero, en su composición existirá una representación equilibrada de mujeres y hombres.

2. La actuación del Tribunal Calificador se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

A las personas que integren el Tribunal Calificador les serán de aplicación las causas de abstención y recusación recogidas, en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas que formen parte del Tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

3. El desarrollo y evaluación de las pruebas que integran el sistema selectivo corresponderá al Tribunal Calificador, que actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las Bases de la convocatoria.

4. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor o especialista, para todas o alguna de las pruebas de que consta el sistema selectivo, quienes se limitarán a prestar el asesoramiento y colaboración técnica en el ejercicio de sus especialidades.



5. El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

6. El Tribunal Calificador podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del sistema selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases, y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones. Igualmente, el Tribunal Calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

7. El Tribunal Calificador no podrá seleccionar un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho todas las propuestas que infrinjan tal limitación.

8. Los Acuerdos del Tribunal Calificador que hagan públicas fechas de realización de pruebas o ejercicios, así como sus resultados, se harán públicos en el tablón de edictos y página web de la institución.

9. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su domicilio en el departamento de RRHH del Ayuntamiento de Leioa, sito en Elexalde, 1, 48940-Leioa.

Sexta.— La oposición

La oposición consistirá en la sucesiva celebración de las siguientes pruebas:

1. Primera prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de conocimientos que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test.

La determinación de los contenidos se realizará de acuerdo a lo recogido en el temario que se adjunta como Anexo I de las presentes bases.

Cada una de las preguntas del cuestionario tipo test contará con cuatro alternativas de respuesta, de las que solo una de ellas será correcta.

En esta prueba cada respuesta no acertada penalizará con un 0,333% del valor asignado a cada respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no penalizarán.

Esta prueba se valorará de 0 a 20 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 10 puntos.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el nivel mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo. En tal caso, para la obtención de la puntuación de esta prueba, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Tribunal Calificador aplicará la siguiente fórmula:

$$PCA = (PCmax / 2) \times (1 + (PD - m) / (PDmax - m)).$$

Dónde:

PCA = Puntuación convertida obtenida por la persona aspirante.

PCmax = Puntuación convertida máxima prueba (puntuación máxima alcanzable en la prueba según las Bases de la Convocatoria: 20 puntos).

PD = Puntuación directa obtenida por la persona aspirante:

PD = Número de aciertos – (número de errores x 0,333).

m = Umbral de puntuación mínima necesaria para superar la prueba establecido por el Tribunal.

PDmax = Puntuación directa máxima prueba (puntuación directa máxima alcanzable en la prueba = cifra de respuestas correctas de un examen con todas las preguntas acertadas).

2. Segunda prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de conocimientos que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test.



La determinación de los contenidos se realizará de acuerdo a lo recogido en los temas 35 a 38 del temario que se adjunta como Anexo I de las presentes bases.

Cada una de las preguntas del cuestionario tipo test contará con cuatro alternativas de respuesta, de las que solo una de ellas será correcta.

En esta prueba cada respuesta no acertada penalizará con un 0,333% del valor asignado a cada respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no penalizarán.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 5 puntos.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el nivel mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo. En tal caso, para la obtención de la puntuación de esta prueba, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Tribunal Calificador aplicará la siguiente fórmula:

$$PCA = (PCmax / 2) \times (1 + (PD - m) / (PDmax - m)):$$

Dónde:

PCA = Puntuación convertida obtenida por la persona aspirante.

PCmax = Puntuación convertida máxima prueba (puntuación máxima alcanzable en la prueba según las Bases de la Convocatoria: 10 puntos).

PD = Puntuación directa obtenida por la persona aspirante:

PD = Número de aciertos – (número de errores x 0,333).

m = Umbral de puntuación mínima necesaria para superar la prueba establecido por el Tribunal.

PDmax = Puntuación directa máxima prueba (puntuación directa máxima alcanzable en la prueba = cifra de respuestas correctas de un examen con todas las preguntas acertadas).

3. Tercera Prueba: de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba psicotécnica, dirigida a la evaluación de las aptitudes de los aspirantes. Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Esta segunda prueba estará compuesta de cuatro ejercicios:

- a) Ejercicio de razonamiento.
- b) Ejercicio de aptitudes de percepción (identificación, diferenciación...).
- c) Ejercicio de aptitudes espaciales.
- d) Ejercicio de aptitudes verbales.

Cada uno de los ejercicios consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test.

Cada una de las preguntas de cada cuestionario tipo test contará con cuatro alternativas de respuesta, de las que solo una de ellas será correcta.

En cada uno de los ejercicios cada respuesta no acertada penalizará con un 0,333% del valor asignado a cada respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no penalizarán.

Para superar esta prueba será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos en el sumatorio de los cuatro ejercicios.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el nivel mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar cada uno de los ejercicios, haciendo público dicho acuerdo. En tal caso, para la obtención de la puntuación de cada uno de los ejercicios, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Tribunal Calificador aplicará la siguiente fórmula:

$$PCA = (PCmax / 2) \times (1 + (PD - m) / (PDmax - m)).$$



Dónde:

PCA = Puntuación convertida obtenida por la persona aspirante.

PCmax = Puntuación convertida máxima del ejercicio (puntuación máxima alcanzable en el ejercicio según las Bases de la Convocatoria: 10 puntos).

PD = Puntuación directa obtenida por la persona aspirante:

PD = Número de aciertos – (número de errores x 0,333).

m = Umbral de puntuación mínima necesaria para superar el ejercicio establecido por el Tribunal.

PDmax = Puntuación directa máxima ejercicio (puntuación directa máxima alcanzable en el ejercicio = Cifra de respuestas correctas de un examen con todas las preguntas acertadas).

4. Cuarta prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba psicotécnica. Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Esta tercera prueba estará compuesta de dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio:
 - a) Ejercicio de test de personalidad dirigido a evaluar rasgos de personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación de quienes participan en el procedimiento selectivo. Este ejercicio se valorará de 0 a 6 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 3 puntos.
 - b) Ejercicio de test de personalidad dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral. Este ejercicio se valorará de 0 a 4 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 2 puntos.

Ambos ejercicios estarán referenciados al perfil profesional del puesto convocado.

Los datos obtenidos en los dos ejercicios de esta tercera prueba podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores.

5. Quinta prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de aptitud física. Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Consistirá en la realización de los cuatro ejercicios que se contienen en el Anexo II de la presente convocatoria, y cuya valoración se hará conforme a los baremos establecidos al efecto y que se encuentran especificados también en el referido Anexo II.

Para superar esta prueba será necesario obtener una puntuación mínima de 1,25 puntos en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen, y una puntuación mínima de 5 puntos en el sumatorio de los cuatro ejercicios.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que en ellos tomen parte; para su ejecución, las personas que en ellos participen, deberán presentarse con el equipo deportivo adecuado.

6. Sexta prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, entrevista personal, dirigida a determinar la idoneidad conductual y competencial de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones y tareas del perfil profesional del puesto convocado. Esta prueba se valorará de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 10 puntos para superarla.

La realización del ejercicio de entrevista, requerirá en forma previa a su ejecución, la cumplimentación por parte de las personas participantes en el proceso, de un currículum vitae simplificado, que se cumplimentará en formato normalizado que se facilitará, el cual no tendrá carácter puntuable, sirviendo, únicamente, como elemento de apoyo para la realización de la misma.

Séptima. – El concurso

1. La calificación de la fase de concurso se aplicará sólo a las personas que hayan superado la fase de oposición.



2. Únicamente podrán evaluarse aquellos méritos que estuvieran contraídos con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la salvedad establecida en el apartado j) de los requisitos de participación de la cláusula segunda de las Bases de Convocatoria.

3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

4. La fase de concurso consistirá en la valoración de:

a) Los servicios prestados en Cuerpos de Policía Local como Agente de la Escala Básica de Policía Local a razón de 0,008 puntos por día de servicios prestados, hasta un máximo de 20 puntos. Los servicios prestados habrán de ser alegados en la solicitud, y será precisa su acreditación por las personas interesadas, mediante el correspondiente certificado de la respectiva Administración Local, en el modelo Anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

b) Cursos de formación o perfeccionamiento. Por cursos de formación o perfeccionamiento homologados, realizados en Centros Oficiales en materias directamente relacionadas con las funciones a realizar en el puesto de trabajo objeto de la Convocatoria, que deberán acreditarse mediante diploma y/o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, en los que necesariamente, han de figurar las horas lectivas de duración de los mismos. Este apartado se valorará hasta un máximo de 10 puntos de la siguiente manera:

— Cursos de hasta 20 horas de duración: 0,25 puntos.

— Cursos de 21 a 50 horas de duración: 0,50 puntos.

— Cursos de 51 a 100 horas de duración: 0,75 puntos.

— Cursos de más de 101 horas: 1,00 puntos.

Serán objeto de valoración los cursos de formación o perfeccionamiento organizados por Escuelas de Administración Pública (IVAP, INAP, IEAP) y Centros Oficiales siempre que el certificado de asistencia estuviera expedido por los mismos. A estos efectos se entenderá como Centros Oficiales, las Administraciones Públicas, las Universidades, los Centros dependientes del Ministerio de Educación o Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y Ministerios, Consejerías, Cámaras de Comercio o Colegios Oficiales. Tendrá la consideración de cursos de formación y perfeccionamiento, los máster impartidos por Universidades u otros Centros Oficiales.

No serán objeto de valoración los cursos impartidos por academias privadas, ni por los que se refieran a asignaturas de Planes de Estudios Oficiales de Facultad o Escuela.

c) Condecoraciones y distinciones: Se valorarán con un máximo de 2 puntos, atendiendo a los siguientes baremos:

— Felicitaciones a título individual: 1,00 puntos.

— Felicitaciones a título colectivo: 0,50 puntos

5. En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados en la solicitud.

Octava.— Acreditación de perfiles lingüísticos y valoración del conocimiento del euskera

1. Acreditación de perfiles lingüísticos

Las personas que participen en el proceso, podrán acreditar la posesión de los perfiles lingüísticos mediante la presentación de documento oficial o mediante prueba o pruebas específicas convocadas al efecto.

Las personas que deseen optar a las plazas con fecha de preceptividad vencida, podrán acreditar documentalmente estar en posesión de perfil lingüístico 2, o superior



(Nivel B-2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa), o superar las pruebas de acreditación que al efecto se convoquen durante este proceso selectivo.

1.1. Acreditación documental

La acreditación documental podrá efectuarse hasta el mismo día en que se realice la prueba de acreditación de perfil de este proceso selectivo.

Las titulaciones equivalentes a tales niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas se recogen en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimiento del euskera y equiparación con niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, e igualmente en el Decreto 47/2012, de 3 de abril de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

1.2. Acreditación mediante prueba específica

Para la acreditación de los diferentes perfiles lingüísticos establecidos en las plazas ofertadas se realizará una prueba o pruebas de carácter voluntario, con un grado de dificultad correspondiente al Nivel B-2 (Perfil lingüístico 2) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa.

Una persona designada a propuesta del IVAP formará parte del Tribunal Calificador en aquellas pruebas encaminadas a la acreditación de perfiles lingüísticos exigidos en la convocatoria.

La fecha hora y lugar de realización de esta prueba o pruebas se hará pública, mediante Acuerdo del Tribunal Calificador en la forma prevista en la Base Quinta.

2. *Valoración del conocimiento del euskera como mérito*

El conocimiento de euskera de las personas aspirantes que opten a plazas en las que tengan establecido como requisito el Perfil lingüístico 2 (Nivel B-2) sin fecha de preceptividad vencida, será valorado conforme al baremo que se recoge a continuación:

- Nivel B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa: 6 puntos.
- Nivel B-2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa: 10 puntos.

Para la acreditación del conocimiento de Euskera se realizará una prueba o pruebas de carácter voluntario, con un grado de dificultad correspondiente a los Niveles B-1 y B-2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa.

Una persona designada a propuesta del IVAP formará parte del Tribunal Calificador en aquellas pruebas encaminadas a la acreditación del conocimiento del euskera.

A quienes estuvieran en posesión de titulaciones equivalentes a los niveles mencionados del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, el Tribunal Calificador, les asignará los puntos correspondientes, sin necesidad de realizar la prueba o pruebas previstas en el apartado anterior.

Las titulaciones equivalentes a tales niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas se recogen en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimiento del euskera y equiparación con niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, e igualmente en el Decreto 47/2012, de 3 de abril de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

Igualmente, el mismo día de realización de la prueba para la acreditación del conocimiento del euskera, se admitirá la acreditación documental del conocimiento del euskera obtenida por las personas participantes en el presente procedimiento selectivo.



La fecha, hora y lugar de realización de esta prueba o pruebas se hará pública, mediante Acuerdo del Tribunal Calificador en el tablón de anuncios y web municipal.

Novena. – Relación provisional y definitiva de personas aprobadas en el concurso-oposición

1. La puntuación total del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en sus dos fases, incrementada con la que, en su caso, resulte de la evaluación como mérito del conocimiento del euskera, y determinará el orden de prelación de las personas aspirantes. Los empates a puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme al criterio recogido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. En caso de persistir el empate se resolverá a favor de quien haya obtenido la mayor puntuación en la primera prueba de la oposición; en segundo lugar, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en el Ayuntamiento de Leioa; en tercer lugar, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en la Administración Pública Vasca; en cuarto lugar, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en otras Administraciones Públicas y, en último lugar, de quien tenga más edad.

El Tribunal Calificador aprobará y publicará:

- a) la relación provisional de personas aprobadas, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación, respecto de las plazas en que el perfil lingüístico con fecha de preceptividad vencida es requisito.
- b) la relación provisional de personas aprobadas, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación, respecto de las plazas en que el perfil lingüístico sin fecha de preceptividad vencida no constituye requisito.

2. En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación provisional mencionada en el párrafo anterior, las personas interesadas podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas contra aquella, que serán resueltas antes de que se apruebe la relación definitiva.

3. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal aprobará y publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal, y elevará a la Alcaldía:

- a) La relación definitiva resultante, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación, respecto de las plazas en que el perfil lingüístico con fecha de preceptividad vencida es requisito.
- b) La relación definitiva resultante, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación, respecto de las plazas en que el perfil lingüístico sin fecha de preceptividad vencida no constituye requisito.

Al mismo tiempo, remitirá, también, a dicha Autoridad, como propuesta de nombramiento complementaria, el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos/as los/las opositores/as que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen de las plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que deban ser cubiertas vacantes generadas hasta el momento de finalización del proceso selectivo.

Décima. – Presentación de documentos

Los/las opositores/as propuestos/as presentarán en el SAC de la Corporación, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

1. Fotocopia, debidamente compulsada, del Documento Nacional de Identidad ó Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente y del permiso de conducir.
2. Declaración de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.



3. Declaración de no hallarse incurso/a en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
4. Certificación médica, expedida por los Servicios Médicos que determine la Corporación, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio de la función, de conformidad con lo establecido en el Baremo de Exclusiones que figuran en el Anexo al Decreto 36/2004 de 17 de febrero, a cuyos efectos los aspirantes serán sometidos al correspondiente examen médico para comprobar el cumplimiento del requisito previsto en el apartado e) de la Base Segunda, y se podrán practicar cuantas pruebas médicas sean precisas en orden a comprobar su adecuación al cuadro de exclusiones médicas durante todo el procedimiento de selección, considerado en su conjunto. En caso de impugnación del certificado médico, el interesado acepta que los informes médicos que sirven de base para su emisión sean puestos a disposición de los correspondientes órganos que examinen la reclamación interpuesta, salvo que afecten al derecho al honor del mismo.
5. Fotocopia compulsada del título o justificante de haber abonado los derechos para su obtención, exigido para el acceso a las plazas, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/1989 de Función Pública Vasca.
6. Fotocopia compulsada de los méritos aportados en la fase de concurso.
7. Fotocopia compulsada, de alguno de los certificados o títulos de Euskera que se citan en la base Octava de la convocatoria.
8. Justificación documental mediante fotocopia compulsada de los demás requisitos específicos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, podrá el/la aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as público/a o personal laboral, estarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el/la opositor/a propuesto/a no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, entrará en juego la propuesta de nombramiento o contratación complementaria a la que se refiere la Base Novena, según orden de puntuación, a favor de quienes como consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en las plazas.

Decimoprimeras. — Nombramiento de funcionarios y funcionarias en prácticas

1. Las personas seleccionadas que hayan acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, serán nombradas funcionarios o funcionarias en prácticas por la Alcaldía, nombramiento que será publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Las personas así nombradas funcionarios o funcionarias en prácticas permanecerán en dicha situación desde el inicio del curso de formación hasta que se produzca su nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera o su exclusión del procedimiento selectivo.

2. Mediante Resolución de la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias se establecerá la fecha de inicio del curso de formación, resolución que se hará pública en el tablón de anuncios y en la web municipal.

**Decimosegunda.— El curso de formación y el periodo de prácticas**

1. El curso de formación y el período de prácticas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado, y su no superación determinará la exclusión del procedimiento selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistir a quien no lo hubiere superado para su ingreso en la categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía Local a que se refiere la presente convocatoria.

2. El curso de formación y el período de prácticas no podrán simultanearse en su desarrollo, sin que la duración de cada uno de ellos, ni la acumulada de ambos, pueda exceder de 30 meses.

3. El curso de formación.

a) El curso de formación consistirá en un curso académico, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyos contenidos, formas de evaluación y superación y duración serán los determinados en el Plan de Estudios y la normativa de aplicación.

b) Las calificaciones del curso de formación se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, Asimismo, en el tablón de anuncios y en la web municipal.

4. El periodo de prácticas.

a) Quienes superen el curso de formación realizarán el período de prácticas en los centros o dependencias que, en razón a sus áreas de actividad resulten más adecuados para procurar su formación integral, y el particular conocimiento de la estructura y funcionamiento de los servicios policiales del correspondiente Cuerpo de Policía Local.

b) Con anterioridad al inicio del período de prácticas, la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias dictará Resolución por la que se establezcan la duración, los sistemas y procedimientos de valoración y superación del período de prácticas. Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

c) Durante el período de prácticas se evaluará la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas propias de la Categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía Local. La evaluación recaerá únicamente sobre los hechos que acontezcan durante el tiempo establecido de duración del período de prácticas.

d) Las calificaciones del período de prácticas se harán públicas por la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias en el tablón de anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias y, Asimismo, en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Decimotercera.— Clasificación definitiva del procedimiento selectivo y nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera

1. El orden de clasificación definitivo del procedimiento selectivo se realizará sumando las calificaciones obtenidas en el sistema selectivo, las del curso de formación y las del periodo de prácticas.

2. Dentro de los dos meses siguientes al de la finalización del período de prácticas, y a propuesta de la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, la Alcaldía procederá a efectuar el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de quienes, de conformidad con estas Bases, hubieran superado el procedimiento selectivo.

El nombramiento se efectuará como Agente de la Escala Básica de la Policía Local del municipio de Leioa.

3. El nombramiento se publicará en la forma prevista en la normativa vigente.

4. Los/las aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento. Si no lo hicieren así, salvo que concurra causa de fuerza mayor, quedarán sin efecto todas sus actuaciones



con la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirles para su acceso a la condición de funcionario/a de carrera.

Decimocuarta.— Régimen jurídico de los funcionarios y funcionarias en prácticas

1. Los funcionarios y funcionarias en prácticas percibirán las retribuciones correspondientes al Ayuntamiento de Leioa de acuerdo a la normativa aplicable en cada caso.

2. A los funcionarios y funcionarias en prácticas les será de aplicación el reglamento de Régimen Interior y la normativa de régimen interno de la Academia Vasca de Policía y Emergencias durante el curso de formación y el periodo de prácticas. Igualmente, y para aquellos supuestos del régimen disciplinario en que el hecho no constituya simple falta de disciplina docente, con carácter supletorio, serán de aplicación las normas de régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

3. La no superación o declaración de no apto o no apta en el curso de formación o periodo de prácticas, así como la imposición de una sanción por la comisión de una infracción tipificada como grave o muy grave, según las normas a que se refiere el párrafo anterior de esta Base son causas específicas de automática exclusión del procedimiento selectivo, así como de pérdida de cuantos derechos se deriven del mismo para su ingreso en la categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía Local.

Asimismo, de conformidad con los criterios evaluativos aplicables al curso de formación, si de la evaluación parcial de las materias contenidas en el Plan de Estudios se desprende la imposibilidad material de superación del curso de formación, la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias podrá proponer su exclusión al órgano que haya realizado el nombramiento como funcionario o funcionaria en prácticas, previa audiencia del funcionario o funcionaria en prácticas.

4. La falta de asistencia al curso de formación por tiempo que exceda del máximo previsto en el Plan de Estudios, supondrá, salvo que concurra causa de fuerza mayor, de acuerdo al Reglamento de Régimen Interior, la automática exclusión del procedimiento selectivo.

5. La falta de asistencia durante el período de prácticas por un plazo superior al que se establezca en la Resolución a que se hace referencia en el número 4.b. de la Base Decimocuarta, supondrá, salvo que concurra causa de fuerza mayor, la automática exclusión del proceso selectivo.

6. Apreciada por la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias la existencia de fuerza mayor, la misma podrá proponer al órgano que haya realizado el nombramiento como funcionario o funcionaria en prácticas, que la persona afectada por la misma pueda repetir en su totalidad el curso, en los siguientes que se celebren, o repetir en su totalidad o completar el período de prácticas, una vez desaparecidas las circunstancias impositivas, siempre que así lo solicite.

7. La calificación del curso de formación o del período de prácticas quedarán en suspenso ante la concurrencia sobrevenida de cualquier causa de exclusión, hasta tanto se resuelva el expediente de exclusión que se incoe.

8. Las personas excluidas del procedimiento selectivo en el curso de formación o período de prácticas devolverán el armamento, documentación y todo tipo de equipo suministrado.

Decimoquinta.— Requisito de la Base 2.1.f)

La certificación relativa a las personas participantes en el presente procedimiento selectivo, acreditativa de no haber sido condenadas por delito doloso ni separadas del servicio de la Administración Públicas ni haber sido inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas, se requerirá de oficio por parte del Ayuntamiento de Leioa.

La participación en el presente procedimiento selectivo implicará que en la solicitud por parte de cada persona aspirante, se prestará consentimiento expreso e inequívoco para que, en cualquier momento del mismo, por parte de la Alcaldía, pueda ser requerido del Registro Central de Penados y Rebeldes dicha certificación, y en especial, en



el momento previo al nombramiento como funcionarios y funcionarias en prácticas y al nombramiento como funcionarios y funcionarias de carrera.

Decimosexta. — Procedimiento penal o administrativo pendiente

1. Cuando las personas que participan en el presente procedimiento selectivo tengan abierto, o se les abra con posterioridad un procedimiento penal o administrativo que pudiera terminar con una condena por delito doloso, con la separación del servicio de algún cuerpo de las administraciones públicas o con la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, la admisión al procedimiento selectivo, la permanencia en el mismo, así como el ingreso en la categoría correspondiente quedarán condicionadas al hecho de que en los citados procedimientos no se produzca la condena o separación mencionada.

2. A fin de comprobar los extremos citados en la Base anterior u otros que pudieran considerarse de especial interés, la Alcaldía podrá recabar de tales personas una declaración jurada durante su permanencia en el procedimiento selectivo.

La falsedad u omisión de datos en la citada declaración que pudieran tener relevancia para la superación del procedimiento selectivo dará lugar a las responsabilidades previstas en el Reglamento de Régimen Interior.

Decimoséptima. — Incidencias. Impugnaciones

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y perfecto desarrollo de la Oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las y los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Leioa, a 30 de abril de 2019. — La Alcaldesa, M.^a Carmen Urbieta



ANEXO I

TEMARIO

1. Constitución española. Título Preliminar y Título I (artículo 10-24).
2. Constitución española. Título I (artículo 25-38).
3. Los Estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza. El Estatuto de Autonomía del País Vasco: Título Preliminar. Las competencias del País Vasco: exclusivas, de desarrollo legislativo y de ejecución.
4. El municipio. Definición y elementos. Competencias municipales.
5. Organización municipal: el Pleno. El Alcalde y los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno. Otros órganos municipales.
6. La potestad reglamentaria en la esfera local: ordenanzas, reglamentos y bandos.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título III (artículo 34-52).
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV. Capítulo II (artículo 54-69).
9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV. Capítulo IV y V (artículo 75 -95).
10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV. Capítulo VII (artículo 97-105).
11. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
12. Policía del País Vasco: Cuerpos que la componen. Funciones. Código Deontológico. Formación permanente y euskaldunización.
13. Policía del País Vasco: Régimen estatutario de los funcionarios de la Policía del País Vasco; adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes. Situaciones administrativas.
14. Policía del País Vasco: Régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco.
15. Policía Local en el País Vasco: Estructura, Coordinación de Policías Locales. La seguridad ciudadana: La competencias en este orden de los municipios y de las Policías Locales.
16. Decreto 296/1997, de 16 de diciembre, por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca. Decreto 210/1998, de 28 de julio, de primera modificación, Decreto 36/2012, de 13 de marzo, de segunda modificación y Decreto 14/2014, de 11 de febrero de tercera modificación, respectivamente, del Decreto por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.
17. De los delitos (artículo 10 a 18 CP).
18. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal (artículo 19 y 20 CP).
19. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal (artículo 21 CP).
20. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal (artículo 22 CP).
21. De la circunstancia mixta de parentesco (artículo 23 CP).
22. De las personas criminalmente responsables de los delitos (artículo 27 a 30 CP).
23. Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación (Título Preliminar).
24. Ley de Seguridad Vial: Anexo I. Conceptos básicos, del 1 al 9, del 12 al 24 y del 54 al 73.
25. Ley de Seguridad Vial: Infracciones (Título V, Capítulo I).



26. Ley de Seguridad Vial: Sanciones (Título V, Capítulo II).
27. Ley de Seguridad Vial: Responsabilidad (Título V, Capítulo III).
28. Ley de Seguridad Vial: Procedimiento Sancionador (Título V, Capítulo IV).
29. Ley de Seguridad Vial: Normas de comportamiento en la circulación (Título II, Capítulo I).
30. Ley de Seguridad Vial: Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos. (Anexo II).
31. Ley de Seguridad Vial: Autorizaciones para conducir (Título IV, Capítulo II).
32. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto. Ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones.
33. Evacuación de edificios: introducción a los planes de autoprotección. Respuesta al incidente. Pautas mínimas de conducta. Edificios de gran ocupación. El plan de emergencia.
34. Primeros auxilios: valoración primaria y secundaria de las lesiones. Reanimación cardio-pulmonar. Obstrucción de las vías aéreas. Hemorragias. Atención general a las quemaduras.
35. Ordenanza municipal de retirada de vehículos de la vía pública. Ayuntamiento de Leioa. «Boletín Oficial de Bizkaia». Número 41, miércoles, 27 de febrero de 2002.
36. Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano. Ayuntamiento de Leioa. «Boletín Oficial de Bizkaia». Número 62, miércoles, 28 de marzo de 2007.
37. Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, exposición de motivos. Ayuntamiento de Leioa. «Boletín Oficial de Bizkaia». Número 113, miércoles, 14 de junio de 2006.
38. El municipio de Leioa: Conocimiento de los barrios, calles, plazas, edificios públicos. Historia. Límites. Eventos culturales y población.
39. Origen y desarrollo de la policía del País Vasco: origen histórico de la Ertzaintza. Los artículos 17 y 36 del Estatuto de Gernika. Ley 4/92 de 17 de julio, de Policía del País Vasco: Título preliminar (artículos 1 al 4). De la policía del País Vasco, Disposiciones generales (artículos 24 al 27). De la policía del País Vasco, Código Deontológico (artículos 28 al 38). De los funcionarios de la Ertzaintza (artículos 105 al 115). De las policías locales (artículos 116 al 118).
40. El uso correcto del lenguaje: la comunicación y la calidad del servicio: el proceso de comunicación. Elementos. Obstáculos en la comunicación. Pautas para una mejor redacción de los documentos administrativos. Tipos de documentos administrativos. Estructura básica de los documentos administrativos. Lenguaje respetuoso y no sexista.

**ANEXO II
PRUEBA DE APTITUD FÍSICA****1. Natación 50 m libres**

Descripción: el/la aspirante, partiendo de pie desde el borde de la piscina, se lanzará al agua a una señal sonora y nadará la distancia de 50 metros, dividida en dos largos de 25 metros.

El estilo de nado será libre. Se podrá cambiar de estilo durante el transcurso de la prueba. No se podrán apoyar los pies en el fondo de la piscina, ni asirse a la pared o a las corcheras para descansar. Asimismo, en el viraje del primer largo el aspirante tocará la pared con la mano, de forma visible para el examinador.

El incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos supondrá la eliminación de la prueba.

En el caso de que se produzca una salida nula, solamente se detendrá a quien la haya realizado. Al final de todas las series, se realizará una serie final con todos aquellos/as aspirantes que hayan realizado una salida nula. El/la aspirante que realice dos salidas nulas quedará eliminado/a.

Se permitirá el uso de gafas. El gorro es obligatorio.

**BAREMO
NATACIÓN 50 M LIBRES**

Hombres	Valor	Mujeres
30"00 edo gutxiago	20	38"00 edo gutxiago
30"01 - 31"00'	19	38"01 - 39"00
31"01 - 33"00	18	39"01 - 41"00
33"01 - 35"00	17	41"01 - 44"00
35"01 - 38"00	16	44"01 - 47"00
38"01 - 41"00	15	47"01 - 50"00
41"01 - 44"00	14	50"01 - 53"00
44"01 - 47"00	13	53"01 - 57"00
47"01 - 52"00	12	57"01 - 62"00
52"01 - 58"00	11	62"01 - 68"00
58"01 - 65"00	10	68"01 - 78"00

2. Press de banca

Descripción: en tendido supino sobre un banco, piernas flexionadas, pies apoyados en el suelo y manos separadas con una anchura ligeramente superior a la de los hombros (la yema del pulgar llegará a tocar la parte lisa y rugosa de la barra con la que se realiza la prueba), flexión profunda de brazos hasta tocar el pecho con la barra y posterior extensión completa.

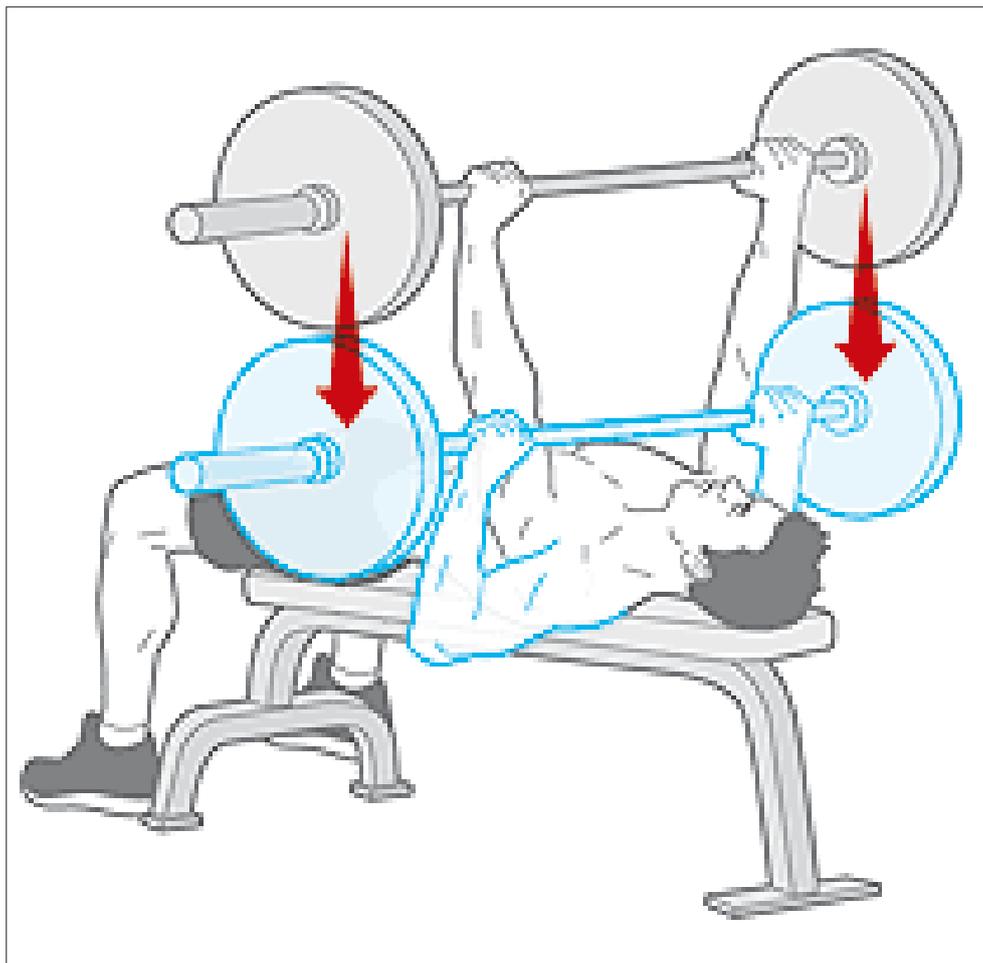
Una vez comenzado el ejercicio no se podrá parar, ni mover las manos del agarre inicial, ni tampoco realizar movimientos compensatorios con el cuerpo. Si se incumple alguno de estos requisitos, se detendrá la prueba y se anotarán las repeticiones realizadas correctamente hasta ese momento.

El peso a levantar será de 35 kilos para los hombres y 25 kilos para las mujeres.

Medición: no se contabilizarán aquellas alzadas que no estén realizadas correctamente (flexión profunda hasta tocar el pecho y posterior extensión completa de brazos).

BAREMO
PRESS DE BANCA

Hombres 35 kg	Valor	Mujeres 25 kg
50	20	40
49	19	39
48	18	38
46 - 47	17	36 - 37
44 - 45	16	34 - 35
42 - 43	15	32 - 33
40 - 41	14	30 - 31
37 - 39	13	27 - 29
34 - 36	12	24 - 26
31 - 33	11,5	21 - 23
28 - 30	11	18 - 20
25 - 27	10,50	15 - 17
22 - 24	10	12 - 14

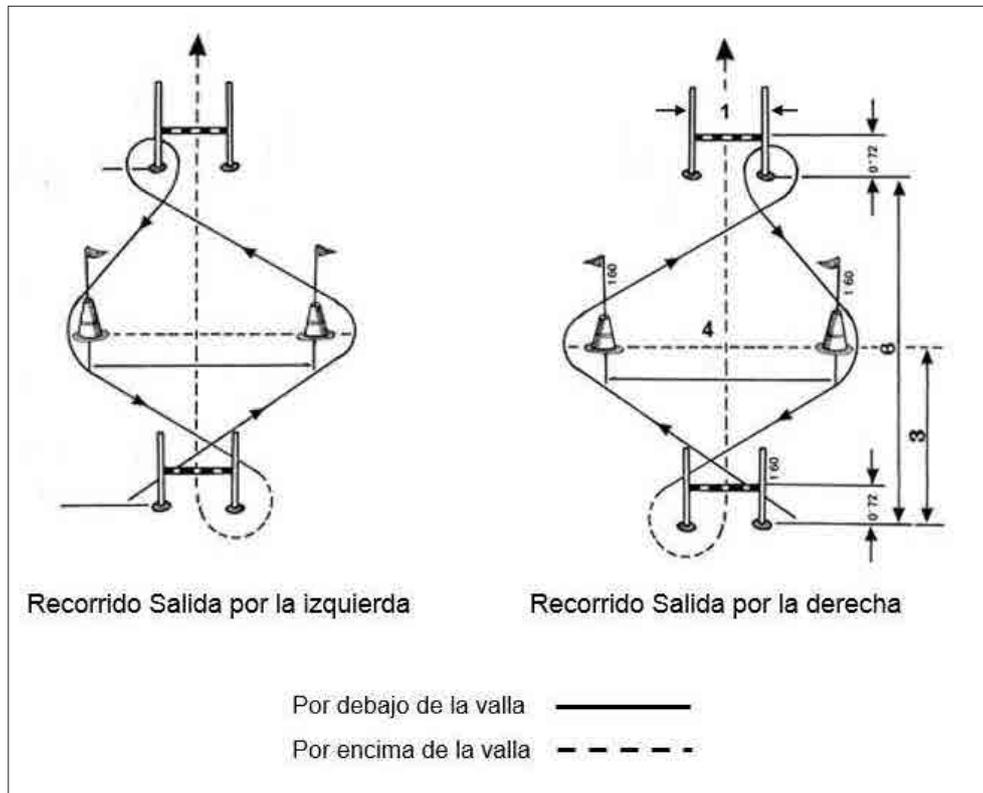


3. Test de agilidad

Descripción: el/la aspirante se colocará en posición de salida alta detrás de la línea de partida, que se corresponde con la primera valla. La salida se podrá realizar indistintamente por la derecha o por la izquierda de la valla, completando en cada caso el recorrido correspondiente y que aparece detallado en el dibujo.

Ejecución: cuando el examinador le autorice, el /la aspirante iniciará la prueba. Deberá desplazarse hacia la banderola más alejada, sortearla e ir hacia la valla, pasarla por debajo, sortear la siguiente banderola y sobrepasar las dos vallas por encima. Al paso por la última valla, se registrará el tiempo realizado, por medio de células fotoeléctricas.

Medición: se permitirá un intento. Si el aspirante derriba o modifica algún elemento del circuito (desplazamiento de vallas y/o banderolas) o equivoca el recorrido, el intento se considerará nulo. En ese caso, podrá repetirlo una vez más. El/la aspirante que realice dos intentos nulos quedará eliminado/a.



BAREMO TEST DE AGILIDAD

Hombres	Valor	Mujeres
8"40 edo gutxiago	20	9 "40 edo gutxiago
8"41 - 8"48	19	9"41 - 9"48
8"49 - 8"57	18	9"49 - 9"57
8"58 - 8"68	17	9"58 - 9"68
8"69 - 8"79	16	9"69 - 9"79



Hombres	Valor	Mujeres
8"80 - 8"92	15	9"80 - 9"93
8"93 - 9"05	14,5	9"94 - 10"07
9"06 - 9"21	14	10"08 - 10"24
9"22 - 9"37	13,5	10"25 - 10"41
9"38 - 9"58	13	10"42 - 10"64
9"59 - 9"79	12,5	10"65 - 10"87
9"80 - 10"00	12	10"88 - 11"10
10"01 - 10"26	11,5	11"11 - 11"38
10"27 - 10"52	11	11"39 - 11"67
10"53 - 10"78	10,5	11"68 - 11"96
10"79 - 11"05	10	11"97 - 12"25

4. Course Navette

Descripción: el/la aspirante se colocará detrás de una línea y a una señal sonora comenzará la prueba. Correrá hasta llegar a pisar la línea situada en el lado contrario (a 20 m) y esperará a oír una señal sonora para continuar la carrera. Esta situación se repetirá durante todo el test.

El ritmo de carrera se regulará mediante un dispositivo de audio que emitirá un sonido a intervalos regulares.

Medición: si alguno de los/las aspirantes:

- No pisa la línea en el momento señalado por el dispositivo de audio.
- Va por delante del ritmo que marca la señal sonora.
- Realiza el cambio de sentido sin haber pisado la línea.
- Hace giros circulares, en lugar de pivotar sobre la línea.

Se le dará un primer aviso. En el caso de que se produjera un segundo aviso por cualquiera de los motivos citados, se dará por finalizada la prueba, anotándose el último periodo completado.

BAREMO
COURSE NAVETTE

Hombres	Balioa	Mujeres
Periodo		Periodo
13 1/2	20	11
13	18	10 1/2
12 1/2	16	10
12	15	9 1/2
11 1/2	14	9
11	13	8 1/2
10 1/2	12	8
10	11	7 1/2
9 1/2	10	7